

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2008, de la Secretaría General para el Deporte, de modificación de la de 15 de abril de 2008, sobre la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, correspondiente al año 2008.*

El Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, que desarrolla el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y cuyos Anexos fueron modificados por la Orden de 6 de mayo de 2002, regula el acceso a la condición de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de alto rendimiento, los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de los mismos y los efectos y beneficios de la declaración como tales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 3 y 4, del citado Decreto, mediante Resolución de 15 de abril de 2008, de la Secretaría General para el Deporte, se aprobó la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, correspondiente al año 2008.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.3 y 4 del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, ha resuelto determinar la modificación de la Resolución de 15 de abril de 2008, publicada en el BOJA de 8 de mayo de 2008, a los efectos de incluir a los siguientes deportistas:

Deporte	Apellidos	Nombre
HÍPICA	GÓMEZ MARTÍNEZ	IRENE
HÍPICA	SÁNCHEZ HIDALGO	LUIS MIGUEL

Sevilla, 6 de octubre de 2008.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de enero de 2008, por la que se determinan las fases del proceso productivo, los útiles y materiales empleados y los productos resultantes de cada uno de los oficios artesanos del Repertorio, aprobado por el Decreto 4/2008, de 8 de enero (BOJA núm. 49, de 11.3.2008).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, procede su rectificación como sigue:

En la página núm. 203, columna izquierda, línea 36, donde dice: «Definición: Sirven para fabricar... el calzado».

Debe decir: «Persona que diseña y elabora moldes, generalmente de madera, que sirven para fabricar... el calzado».

En la página 204, columna izquierda, líneas 49 y 50, donde dice: «3.4. Batido de la mezcla hasta alcanzar el punto justo esenciales o cualquier otro aditivo».

Debe decir: «3.4. Batido de la mezcla hasta alcanzar el punto justo.

3.5. Mezclado de especias, flores, pigmentos, aceites esenciales o cualquier otro aditivo».

En la página 219, columna derecha, línea 26, donde dice: «... (grabados en madera), litografía...».

Debe decir: «... (grabados en madera), linografía...».

Sevilla, 26 de septiembre de 2008

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de octubre de 2008, por la que se fijan los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir determinadas frutas y hortalizas y se establece el procedimiento del registro de mercados de productos agrarios, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 402/2008, de 8 de julio.*

### PREÁMBULO

El Decreto 402/2008, de 8 de julio de 2008, sobre regulación de mercados agrarios en zonas de producción y su registro, establece en el artículo 10.2 que en el supuesto de productos hortofrutícolas no normalizados, en la recepción de los mismos y antes de ser expuestos para la venta, puestos a la venta, vendidos, entregados o comercializados de cualquier otra forma por el productor, deberán estar tipificados, en su caso, de acuerdo con los mínimos de calidad que determine la Consejería competente en materia de agricultura para cada uno de los productos.

Asimismo, la fijación de estos mínimos de calidad se hace necesaria para facilitar la normalización de aquellos productos incluidos en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 2200/96, de 28 de octubre de 1996, del Consejo por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de frutas y Hortalizas, y en los Reglamentos (CE) núm. 1182/2007 del Consejo de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen disposiciones específicas con respecto al sector de frutas y hortalizas, y en el Reglamento (CE) núm. 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) núm. 2200/96, (CE) núm. 2201/96 (CE) núm. 1182/2007 del Consejo en el sector de frutas y hortalizas.

Mediante la presente Orden se establecen dichos mínimos de calidad y por otra parte, se desarrolla, de acuerdo al artículo 12.3 del Decreto 402/2008, de 8 de julio de 2008, el procedimiento para la inscripción, organización y funcionamiento del Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción.

Y por último con la finalidad de desarrollar varios de los objetivos establecidos en el artículo 4 apartados c) y d), del Decreto 402/2008, del 8 de julio, se dedica el último Capítulo de la presente disposición a determinar las obligaciones de información de los mercados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 402/2008, de 8 de julio y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.  
La presente Orden tiene por objeto:

1. El establecimiento de los requisitos mínimos de calidad que deben reunir ciertos productos hortofrutícolas en la recepción y antes de ser expuestos para la venta, puestos en venta, vendidos, entregados o comercializados de cualquier otra forma por el productor.